



Acuerdo del Consejo Universitario

7 de octubre de 2019 **Comunicado R-197-2019**

Señoras y señores:
Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6329, artículo 9, celebrada el 03 de octubre de 2019.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo de Estudios de Posgrado propuso una modificación a los artículos 19, 40 y el transitorio N.º 1 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, por considerar que existían tres situaciones que requieren afinarse, a saber, fortalecer las relaciones entre los programas de posgrado y las unidades académicas, sean base o colaboradoras (artículo 19), aclarar la indeterminación sobre la etapa concreta en que se debe cumplir con el requisito de dominio de un segundo idioma (artículo 40), y ampliar el plazo para adaptar los reglamentos específicos (transitorio N.º 1) (SEP-4635-2018, del 10 de agosto de 2018; SEP-7555-2018, del 30 de noviembre de 2018, y SEP-7069-2018, del 20 de noviembre de 2018, respectivamente).
- El Consejo Universitario acordó consultar a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 19, 40 y el transitorio N.º 1 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (sesión N.º 6262, artículo 3, del 12 de marzo de 2019).
- 3. Los razones que motivaron la propuesta de reforma reglamentaria fueron las siguientes:

Nuestra **salud mental** [importa]

Teléfono: 2511-1250 · Sitio web: www.rectoria.ucr.ac.cr · Correo: recepcion.rectoria@ucr.ac.cr





Comunicado R-197-2019 Página 2 de 4

- El Consejo Universitario reafirmó la articulación, coordinación e interdependencia entre las unidades académicas y los programas de posgrado, dispuestas estatutariamente e indispensables para el desarrollo de los estudios en ese nivel (sesión N.º 5227, artículo 4, del 20 de febrero de 2008), lo cual se plasmó en la denominada Conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado y que fundamentó la reforma al Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (sesión N.º 6150, artículo 1, del 13 de diciembre de 2017).
- Es pertinente una interpretación jurídica de carácter sistémico del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica si el propósito institucional es fortalecer las relaciones de cooperación, articulación e interdependencia entre los programas de posgrado y las unidades académicas. Una lectura literal y circunscrita al artículo 122 F del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica restringe la participación de aquellas direcciones de unidades académicas que no posean un título de posgrado, cuando su vinculación con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, tiene el carácter ex officio; es decir, en razón del cargo institucional que ejerce, y para cuyo ejercicio cumplió con los requisitos definidos estatutariamente. Distinta es la condición institucional de los demás miembros de las comisiones de programas de posgrado, regulados expresamente en las restricciones del artículo 122 F estatutario.
- El artículo 26 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado define las tres posibles etapas en que deben desarrollarse los planes de estudio, incluida la etapa de nivelación, la cual es prescindible, por lo cual resulta esencial precisar que el requisito de manejo instrumental de una segunda lengua deberá cumplirse durante el primer año de la etapa vinculada con los cursos de posgrado.
- Es necesario ampliar el periodo otorgado a los programas de posgrado para que adecuaran sus reglamentos particulares al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado;* esto, en razón de la cantidad de normas que deben desarrollarse, así como al proceso de revisión, previo a que sean aprobados, estimando pertinente ampliar ese plazo en un periodo similar.
- 4. Las observaciones recibidas llaman la atención, entre otras situaciones, sobre la pertinencia de la participación de las direcciones que no posean el grado académico, y también en cuanto a extender el periodo para cumplir con el requisito de un segundo idioma, eliminar la posibilidad de separar al estudiantado por incumplir con ese requisito, ajustar para que lenguas nativas puedan incluirse no solo extranjeras, lo mismo que informar de esa exigencia durante el proceso de admisión.





Comunicado R-197-2019 Página 3 de 4

ACUERDA:

Aprobar la modificación de los artículos 19, 40 y transitorio N.º 1 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP.

Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes, y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a los miembros de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estos, tanto para la comisión como para las subcomisiones si las hubiere.

El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Los miembros que integran la comisión serán excluidos si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas, a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.

Además, si una persona deja de laborar en la Institución o bien de participar activamente en el programa impartiendo cursos, dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones, durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 40. Dominio de una segunda lengua

Nuestra **salud mental** |importa|





Comunicado R-197-2019 Página 4 de 4

La población estudiantil de posgrado debe manejar instrumentalmente al menos una segunda lengua, de conformidad con lo regulado en el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal. Las comisiones de los programas de posgrado pueden requerir un conocimiento mayor de una o más lenguas.

La persona admitida que acredite de manera fehaciente, ante la comisión del programa de posgrado, el manejo de una segunda lengua, podrá solicitar que se le tenga por cumplido ese requerimiento, o bien, debe realizar una prueba de dominio; todo, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el programa en esta materia.

Este requisito es obligatorio para continuar en el posgrado, por lo que la persona estudiante será separada del programa si no logra cumplir esta obligación durante el transcurso del primer ciclo del plan de estudios.

TRANSITORIO 1. Reformas a reglamentos específicos

Las comisiones de cada programa de posgrado deben modificar sus reglamentos específicos y ajustarlos a este reglamento general, en un plazo máximo de dos años, a partir de su promulgación en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 3-2018, del 17 de enero de 2018 (modificado en la sesión N.º 6320, artículo 9, del 3 de octubre de 2019). Esta modificación regirá a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.

ACUERDO FIRME.

Atentamente.

Dra. Marlen León Guzmán

Réctora a.i.

KCM

 C. Dr. Álvaro Morales Ramírez, Decano, Sistema de Estudios de Posgrado Archivo

> Nuestra **salud mental** [importa]